



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE
Y CULTURA.-** DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: EDUARDO SOBRINO
SIERRA, ABRIL FERREYRO
ROSADO, JOSÉ CRESCENCIO
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MANUELA
DE JESÚS COCOM BOLIO, INGRID
DEL PILAR SANTOS DÍAZ Y JESÚS
EFRÉN PÉREZ BALLOTE.- - - - -

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en fecha 22 de noviembre de 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura para su estudio, análisis y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se declara el Janal Pixán, Patrimonio Cultural Intangible para el Estado de Yucatán, suscrita el Diputado José Crescencio Gutiérrez González, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza (PANAL); a la cual se adhirieron las Diputadas Melba Rosana Gamboa Ávila, Manuela de Jesús Cocom Bolio, Carmen Guadalupe González Martín y el Diputado Luis René Fernández Vidal, todos integrantes de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de noviembre de 2023, el Diputado José Crescencio Gutiérrez González, Representante Legislativo del Partido Nueva



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Alianza de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara el Janal Pixán, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, los proponentes señalaron lo siguiente:

“ ...

En la cultura Maya, la muerte era un elemento natural al que se recibía con ciertos rituales. Los mayas consideran que las almas o pixán son un regalo de los dioses para los humanos; estos elementos marcan la fortaleza de los individuos y determinan su destino. Una vez que la muerte llega, los pixanes (ánimas, espíritus) abandonan el cuerpo físico y viajan al inframundo.

El tránsito de la vida a la muerte no es sencillo. Los mayas, acompañaban las tumbas de sus familiares con ofrendas de acuerdo con las funciones que desempeñaban en su comunidad. Para el pixán un elemento fundamental en esta preparación del camino al inframundo es la comida. A los difuntos, al ser enterrados, se les colocaba una masa de maíz en la boca para que no les faltara alimento durante su viaje.

De igual forma, se colocaban altares en su honor en los que habían ofrendas como: agua, sal, fuego, miel, maíz, cacao, semillas, frutos, piedras preciosas, entre otros elementos. En Yucatán debido a la colonización, estos ritos sufrieron una importante modificación dando como resultado celebraciones con orígenes tanto Mayas como cristianas, una de éstas y quizás la más practicada por las y los yucatecos es el Hanal Pixán o Janal Pixán como se conoce actualmente por los usos lingüísticos del español.

La también conocida como “comida de las ánimas”, representa una tradición del pueblo Maya que tiene alcance en toda la península, y se lleva a cabo con el fin de recordar de una manera especial y solemne a los amigos y parientes que ya fallecieron.

En Yucatán la conmemoración de los fieles difuntos representa uno de los momentos más sensibles y destacados en que la sociedad en conjunto se congrega en torno al recuerdo de los que han fallecido. La costumbre considera que las almas de los muertos regresan del inframundo a la tierra a fines del mes de octubre para recibir las ofrendas dedicadas por sus descendientes o ascendentes vivos.

Estos, a su vez, tienen la obligación de realizar todos los preparativos para satisfacer las almas de sus difuntos, razón por la que se desarrolla todo un proceso en torno a ello. Las familias erigen altares dedicados a sus seres queridos fallecidos, adornados con flores, velas, fotografías y la comida favorita de los difuntos.

...



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El Janal Pixán, es un término que se forma con la conjunción de dos palabras de la lengua Maya: Janal que significa comida, y Pixán que quiere decir alma. La celebración tiene dos finalidades principales: la primera consiste en alimentar las almas entregándoles la esencia (inmaterial) de los alimentos (se habla también de sujuy, literalmente lo "puro" de las ofrendas, para insistir en su carácter intacto); y segundo, recordar, pensar o nombrar a los ascendientes o descendientes muertos.

...
Cabe señalar que, aún y cuando la evolución del idioma español (predominante en la región) se ha referido a dicha celebración como "Hanal Pixán", lo cierto es que, dado el origen de la palabra y la estructura de la lengua Maya, la forma correcta de escribirlo es "Janal Pixán" en atención a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas y las Normas de Escritura para la Lengua Maya validadas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas; lo anterior a efecto de preservar, respetar y garantizar la integridad de la lengua Maya y los derechos lingüísticos de la comunidad maya hablante.

Por lo que antecede y por el valioso significado que representa para Yucatán, se propone la presente iniciativa para declarar al Janal Pixan como Patrimonio Cultural Intangible para el Estado de Yucatán, con la finalidad de perpetuar las costumbres y tradiciones de la cultura Maya en nuestro Estado, herencia viva de nuestras raíces de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 58, 61, 62 y 63 de la Ley de los Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán.

..."

TERCERO. Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 22 de noviembre de 2023, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 8 de diciembre de 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.

Con base en los antecedentes de referencia, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La presente iniciativa encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que las referidas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.

Por su parte, con fundamento en el artículo 43, fracción XV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre la protección del patrimonio cultural, artístico, documental, arquitectónico e histórico que sean de competencia del Estado y sus municipios. Por lo cual cuenta con plenas facultades para conocer sobre el tema objeto de la presente iniciativa.

SEGUNDA. En este contexto, es de destacar que, el contenido de la expresión "patrimonio cultural" ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido en parte a los instrumentos elaborados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.¹

¹ Patrimonio Cultural Inmaterial, UNESCO, 2023. <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En este sentido, se advierte que, actualmente, el patrimonio cultural continúa evolucionando, incluyendo las expresiones contemporáneas de la sociedad. Reiterando que dentro de ellas encontramos no solo las manifestaciones artísticas y arquitectónicas sino las tradiciones y formas de vida que reflejan la identidad de un pueblo en constante cambio.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural inmaterial de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida. La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.²

En este tenor, la preservación y apreciación de este patrimonio cultural contribuye a la comprensión de nuestra época para las generaciones futuras, debido a que se valora la importancia de elementos heredados del pasado. Por lo cual, la protección de este patrimonio es crucial para mantener la identidad y la riqueza cultural de la sociedad.

Abundando en el tema, para la UNESCO el patrimonio cultural inmaterial es:³

Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo: el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también

² *Ibidem*

³ *Ibidem*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.

Integrador: podemos compartir expresiones del patrimonio cultural inmaterial que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural inmaterial: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio cultural inmaterial no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.

Representativo: el patrimonio cultural inmaterial no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.

Basado en la comunidad: el patrimonio cultural inmaterial sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

TERCERA. En el ámbito internacional, se han realizado diversas reuniones para abordar el tema. En marzo de 2001 se celebró en Turín (Italia) una Mesa



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

redonda internacional de expertos a fin de elaborar una definición práctica del término "patrimonio cultural inmaterial". La UNESCO llevó a cabo una serie de encuestas, dirigidas a las Comisiones Nacionales de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, en relación con las diferentes terminologías utilizadas y la legislación nacional vigente en el ámbito del patrimonio cultural inmaterial.

Sobre la base de las opiniones expresadas en la época de la Conferencia de Washington y de los resultados de las encuestas, la Mesa redonda preparó una nueva definición del patrimonio cultural inmaterial, a saber, "los procesos asimilados por los pueblos, junto con los conocimientos, las competencias y la creatividad que los nutren y que ellos desarrollan, los productos que crean y los recursos, espacios y demás aspectos del contexto social y natural necesarios para que perduren; además de dar a las comunidades vivas una sensación de continuidad con respecto a las generaciones anteriores, esos procesos son importantes para la identidad cultural y para la salvaguardia de la diversidad cultural y la creatividad de la humanidad".

Asimismo, la reunión recomendó a la UNESCO que preparara un nuevo instrumento normativo internacional sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, especificando algunos de sus principales objetivos, como: a) conservar las creaciones del ser humano que podrían desaparecer para siempre; b) darles un reconocimiento mundial; c) fortalecer la identidad; d) posibilitar la cooperación social dentro de los grupos y entre ellos; e) garantizar la continuidad histórica; f) promover



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la diversidad creativa de la humanidad; y g) facilitar el acceso a los frutos de esa creatividad.⁴

Por su parte, la UNESCO y el Organismo de Cultura del Japón decidieron organizar conjuntamente una conferencia internacional sobre este tema en Japón con motivo del 40º aniversario de la Carta de Venecia y del 10º aniversario del Documento de Nara sobre la Autenticidad e iniciar un debate a escala mundial sobre un posible enfoque integrado de la salvaguardia del patrimonio material e inmaterial. Se invitó a un total de 45 expertos para examinar distintos temas, entre los que figuraban los problemas actuales de gestión del patrimonio. Los expertos aprobaron una nueva Declaración sobre un enfoque integrado.⁵

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural inmaterial, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de

⁴ Mesa redonda de expertos sobre "el Patrimonio Cultural Inmaterial - definiciones de trabajo". UNESCO. <https://ich.unesco.org/es/eventos/mesa-redonda-de-expertos-sobre-el-patrimonio-cultural-inmaterial-definiciones-de-trabajo-00057>

⁵ Conferencia Internacional sobre "La salvaguardia del Patrimonio Cultural Tangible y Intangible: hacia una planteamiento integrado". UNESCO, 2023, <https://ich.unesco.org/es/eventos/conferencia-internacional-sobre-la-salvaguardia-del-patrimonio-cultural-tangible-y-intangible-hacia-una-planteamiento-integrado-00047>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Ministros de Cultura, aprobó en fecha diecisiete de octubre de 2003 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el cual se define al "patrimonio cultural inmaterial" como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.⁶ Misma que fue ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2006, entrando en vigor el 20 de abril del mismo año.⁷

Es así que, el patrimonio cultural inmaterial, es recreado constantemente por las comunidades y grupos, en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural, la creatividad humana y al bienestar de los individuos y la sociedad en general, con especial atención a los procesos y las condiciones.

El "patrimonio cultural inmaterial", según se define en el párrafo 1 supra, de la referida convención, se manifiesta en particular en los ámbitos siguientes: a) tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural inmaterial; b) artes del espectáculo; c) usos sociales, rituales y actos festivos; d) conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; e) técnicas artesanales tradicionales.

⁶ El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial . UNESCO, 2023, <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

⁷ Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México, 2023, <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/educacion-cultura/cultura>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ese tenor, el patrimonio cultural inmaterial debe recrearse continuamente y transmitirse de una generación a la siguiente, pues salvaguardarlo supone transferir conocimientos, técnicas y significados, y se presenta bajo muchas formas, entre ellas las técnicas artesanales tradicionales.⁸

De ahí que el objetivo de la salvaguardia consiste en garantizar que los conocimientos y técnicas artesanales tradicionales se transmitan a las generaciones venideras, de modo que éstas se sigan practicando en las comunidades como expresión de creatividad e identidad cultural.⁹

Por su parte, en el ámbito nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Estableciendo a su vez, el deber del Estado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.¹⁰

Asimismo, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, establece lo siguiente:

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;

⁸ Norwegian Ministry of Foreign Affairs Gobierno de Noruega, Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación del Gobierno de España, Patrimonio Cultural Inmaterial, Identificar e Inventariar el patrimonio cultural inmaterial, UNESCO, México, 2023, <https://es.scribd.com/document/319969928/Identificar-e-Inventariar-el-Patrimonio-Cultural-Inmaterial>

⁹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura, UNESCO, Patrimonio Cultural Inmaterial, <https://ich.unesco.org/es/tecnicas-artesanales-tradicionales-00057>

¹⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, DIGESTUM, México, 2024, <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01002.pdf>



Gobierno del Estado de Yucatán
Poder Legislativo

LXIII Legislatura del Estado
Libre y Soberano de
Yucatán

II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;

III. Elegir libremente una o más identidades culturales;

IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;

V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;

VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;

VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;

VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y

X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De lo anterior deriva que, los derechos culturales incluyen entre otros, el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; y que es deber de la federación y las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, de tal forma que se pugne por su preservación y su transmisión de generación en generación.

Particularmente en el ámbito estatal, el artículo 3 Fracción XXVII de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, define al Patrimonio cultural intangible o inmaterial como *"el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, técnicas artesanales, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población yucateca"*.¹¹

A su vez, la Tesis I.3o.C.7 CS (10a.) con registro digital: 2024055, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, y publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, el 21 de enero de 2022, determinó lo que sigue con relación al patrimonio cultural material e inmaterial:

"ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE

¹¹ Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, DIGESTUM, México, 2024, <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2021/DIGESTUM02382.pdf>



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL –MATERIAL E INMATERIAL– Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA”.

El Criterio jurídico del Tribunal Colegiado de Circuito fue determinar que el acceso a la cultura debe considerarse como un derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural, que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia.

La Justificación encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que el derecho de acceso a la cultura, el ejercicio de los derechos culturales, la promoción por parte del Estado para su difusión y desarrollo, atendiendo a cualquier forma de manifestación y/o expresión, el pleno respeto a la libertad creativa, así como el establecimiento de mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. En otras palabras, reconoce diferentes aspectos para desarrollar una política cultural, como son el acceso, la promoción, la difusión, el respeto y protección de la cultura, en su más amplio sentido. Por otra parte, el derecho a la cultura tiene dos dimensiones, pues se encuentra dentro del rubro de los derechos humanos, que instituye la protección de la dignidad del individuo, en todas sus expresiones, a fin de que pueda desarrollarse plenamente, para lo cual uno de sus aspectos es la cultura, como elemento integrante y formativo de su personalidad. Pero también, este derecho fundamental contempla un aspecto social, pues al estudiarse conceptos como cultura, identidad y comunidad cultural se pone de manifiesto una dimensión colectiva, ya que las expresiones, valores y



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

características de un grupo, es el que ayuda a definirlo, lo cual, sin duda alguna, se sintetiza con su lado individual, pues el ambiente es una de las condiciones determinantes de los individuos. Ahora bien, por medio de este derecho debe garantizarse que todo mexicano, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales; también debe considerarse el derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia, por tanto, el Estado debe implementar mecanismos para permitir el acceso al derecho a la cultura, así como para rehabilitar y conservar el patrimonio cultural de nuestro país.¹²

CUARTA. Ahora bien, con relación al tema que nos ocupa, es de mencionar que, según las creencias mayas, después de la muerte el pixan o "alma" se separa del cuerpo. Y es este componente de la persona el que va a sobrevivir y el que regresará a la tierra durante los rituales.¹³

En la lengua maya hanal pixán¹⁴ significa "comida de las ánimas". Es la tradición de este pueblo para recordar de manera muy especial a la familia y amigos que se adelantaron en la partida de este mundo, ofreciéndoles bebida y comida para mantener el vínculo entre vivos y muertos, ya que para esta comunidad indígena el alma es inmortal.

¹² Tesis I.3o.C.7 CS (10a.). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima época. T. IV, 21 de enero de 2022, p. 2943.

¹³ Ubéel pixan: el camino de las almas. Ancestros familiares y colectivos entre los mayas yucatecos. *Revista Scielo*, vol.3 no.1, Mérida, enero 2008, https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-57662008000100004

¹⁴Hanal Pixán, una celebración entre vivos y muertos que comienza en octubre. *Gobierno de México*, 2023, <https://www.gob.mx/siap/articulos/hanal-pixan-una-celebracion-entre-vivos-y-muertos-que-comienza-en-octubre>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Se celebra en la península de Yucatán y se adecuó a las creencias religiosas traídas por los conquistadores, como fue el establecimiento de las fechas anuales para la celebración, así como la realización de altares.

La tradición incluye varios ritos, pero el principal son los tres altares, cada uno consiste de una mesa que en ocasiones se coloca debajo de los árboles, con comida y frutas típicas de la temporada –que les gustaban a los difuntos– adornada con veladoras, flores y fotografías.

Los elementos más importantes de los altares son:

Mesa, mantel, cruz verde -que representa el árbol de la vida (la ceiba)-, incienso el que guía a los difuntos con su luz y aroma hacia la comida, sal y agua que simbolizan la purificación. Un platillo que no puede faltar en esta celebración es el Mucbipollo o pib, tamal hecho de masa de harina de maíz y manteca, relleno de carne de pollo y condimentado con tomate y chile, envuelto en hoja de plátano, mismo que es cocido en hornos bajo tierra ubicados en los patios de las casas llamados muuk. Incluye también, frutas (jícamas, mandarinas, naranjas), dulces (de papaya, coco y pepita), tamales de x'pelon (tortas de masa y frijoles), balché (bebida embriagante) y jícaras de tan-chucuí (atole de masa de maíz, cacao, pimienta y anís).

Con el transcurso del tiempo, se han integrado poco a poco a los altares, elementos como el pan de muerto y los dulces en forma de calavera que provienen del centro del país.

Esta tradición se celebra durante tres días, ya que se cree que es durante este tiempo que las ánimas reciben el permiso para visitar a sus familiares, con el fin de saborear los platillos y cambiarse de ropa y calzado que les proveen los vivos.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

El día 31 de octubre llamado *u hanal palal*, es dedicado para los niños difuntos. El altar es decorado con un mantel blanco bordado de muchos colores, se colocan dulces, juguetes, velas de colores y se adorna con flores de xpujuc (de tipo silvestre y de color amarillo), xtés en color rojo y virginias, entre otros elementos.

El día 1 de noviembre llamado *u hanal nucuch uinicoob*, se consagra para los adultos difuntos; decorando el altar con un mantel que puede ser de hoja de plátano o de tela blanca con bordado en color negro, velas blancas, cigarros, utensilios de trabajo como machetes, ropa y calzado para regresar a su morada limpios y un par de huaraches para su camino.

El día 2 de noviembre, llamado *u hanal pixanoob* o *misa pixán* está destinado para los fieles difuntos y se celebran oraciones a las ánimas en el cementerio local, además de que el altar suele representarse más pequeño.

La ofrenda se realiza de acuerdo a las posibilidades económicas de cada familia, no hay una regla, en ella se pueden colocar adornos como: guajes, arañas para colgar frutas, barro, cestería, jícaras y objetos de madera.

Es tradición que cuando se pone la ofrenda hay un rito. Las velas representan las personas a quienes se les dedica el altar, se invoca a los familiares para que sepan que se les recuerda y no se vayan a otra casa.

En el medio rural, está es una tradición viviente más que en las ciudades. En la realización interviene toda la familia, por ejemplo, las mujeres elaboran los



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

alimentos y colocan los altares para las ofrendas, mientras que los hombres excavan el muuk y entierran y desentierran los pibes.

En este sentido, es de subrayar que el *Janal Pixan* se vislumbra como costumbre sincrética entre los rituales mayas y los propios del cristianismo, vinculado con las mismas creencias.

Por su parte, según disposiciones de la lengua Maya, la forma correcta de escribir el tema objeto del presente dictamen es "*Janal Pixan*" con fundamento en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas así como las Normas de Escritura para la Lengua Maya (maayat'aan) validadas por el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el pasado 10 de octubre de 2017.

Por lo anterior, y una vez realizado el análisis de la presente iniciativa hemos considerado que los yucatecos se revaloran en el *Janal Pixan*, reconociendo sus solidas raíces mayas y todas las influencias culturales que lo matizan.

En consecuencia, las y los diputados integrantes de esta Comisión consideramos viable que se declare el *Janal Pixan*, Patrimonio Cultural Inmaterial del Estado de Yucatán.

QUINTA. Como se aprecia, el presente dictamen de acuerdo a su objeto, tiene gran relevancia para preservar la cultura, siendo esta el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, que distinguen e identifican a una sociedad o grupo social, lo cual se encuentra previsto en la *Ley de Derechos Culturales para el*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Estado y Municipios de Yucatán, orden normativo local que tiene como objeto fomentar, coordinar, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales en el Estado de Yucatán, así como la preservación y difusión del conjunto de manifestaciones culturales y artísticas, además de estimular su creación y desarrollo en la entidad.

Bajo este parámetro, es necesario resaltar diversos numerales que fundamentan y profundizan lo expresado por esta comisión dictaminadora, toda vez que no se puede dejar de lado los cimientos legales del presente decreto, específicamente de la cultura, así como el interés general que representan las manifestaciones culturales como elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a un grupo, pueblo y comunidad, elementos que las personas de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Con base a lo anterior, y para mayor precisión, se reproducen algunos artículos de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán:

Artículo 3:

[...]

XXV. Patrimonio cultural: Son los bienes que forjan una identidad colectiva, a partir de la relación del objeto, con integrantes de una comunidad, de una región o de un país. Ponderan las expresiones distintivas, ya sean de carácter material o inmaterial, los cuales son heredados, adquiridos o apropiados. Estas manifestaciones culturales permiten la identificación y pertenencia a una comunidad determinada;



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

XXVII. Patrimonio cultural intangible o inmaterial: Son el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, técnicas artesanales, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población yucateca;"

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales en materia de cultura deberán establecer en el ámbito de su competencia, las estrategias, programas y acciones encaminadas a la protección, conservación, restauración, investigación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del estado, así como generar las condiciones para su promoción, fortalecimiento, identificación y catalogación.

Artículo 49. El Patrimonio Cultural del Estado está constituido por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural, a los que los habitantes de la entidad, por su significado y valor, les atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, natural, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica, industrial y urbana. Artículo 50. El patrimonio cultural del Estado de Yucatán se conformará, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Los declarados como tales por la Gobernadora o Gobernador, o por el Congreso del Estado de Yucatán;*
- II. Los declarados como patrimonio cultural de la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;*
- III. Los considerados como monumentos arqueológicos, históricos y zonas de monumentos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o declarados como tales, en términos de dicha ley;*
- IV. Las poblaciones declaradas como pueblos mágicos por el gobierno federal;*
y
- V. Los usos, costumbres, tradiciones, rituales, expresiones orales y narrativas, técnicas y diseños de las artes populares y artesanales, actos festivos, conocimientos tradiciones sobre gastronomía, ciclos agrícolas, herbolaria y medicina tradicional, mitos y concepciones del universo y la naturaleza, las lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción; y las representaciones artísticas o culturales característicos del Estado.*

Artículo 58. El Estado implementará las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural intangible o inmaterial existente en su territorio, con la participación de los otros órdenes de gobierno, comunidades, portadores, grupos y organizaciones de la sociedad civil, así como para promover su preservación y favorecer la documentación y revitalización de las manifestaciones y tradiciones ya desaparecidas con la conformidad de las comunidades y los portadores del patrimonio.

Artículo 74. El decreto declaratorio deberá contener [...] para bienes intangibles su ámbito espacial y temporal; [...]

Artículo 75. El Congreso del Estado podrá declarar patrimonio cultural del estado a un bien tangible o intangible a través del proceso legislativo [...]"



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Por consiguiente, el contenido de la iniciativa que se analiza y dictamina encuentra fundamento en el andamiaje jurídico internacional, nacional y estatal así como en los parámetros, objetivos e importancia que reviste para las autoridades el fomento, conservación, promoción y difusión de la cultura del pueblo yucateco, específicamente, en lo concerniente a su patrimonio cultural intangible, tal como lo es la tradición del *Janal Pixan*.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción XV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se declara al *Janal Pixan*, como Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán

Artículo 1.- Se declara al *Janal Pixan*, "Patrimonio Cultural Intangible para el Estado de Yucatán".

Artículo 2.- Para los efectos de este Decreto se considera *Janal Pixan* a la tradición de origen maya, mediante la cual, se conmemora a las personas que han fallecido para mantener la creencia del vínculo entre vivos y muertos conforme a las tradiciones arraigadas en la entidad.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías Educación, de Fomento Económico y Trabajo, Fomento Turístico, de la Secretaría de la Cultura y las Artes, el Instituto para el Desarrollo de la Cultura maya y los Ayuntamientos podrán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover el *Janal Pixan* a nivel municipal, estatal, regional, nacional e internacional, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 4.- Los Poderes Legislativo y Judicial podrán desarrollar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para promover la importancia del *Janal Pixan* en la entidad.



Transitorio

Entrada en vigor

Artículo Único. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES "MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO" DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		



Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTA	 DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO.		
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
SECRETARIA	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.		
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el se declara al Janal Pixan, Patrimonio Cultural Intangible del Estado de Yucatán.